

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0060**  
**21-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia*

*en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)*”;

**Que,** el artículo 82 de la norma constitucional ecuatoriana determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 98 expresa que: *“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 estipula que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 2 señala los principios constitucionales por los que se regirá este Organismo, tales como: *“1. Igualdad.- Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y*

*oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad. (...) 7. Independencia.- El Consejo actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza. (...) 12. Oportunidad.- Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 numeral 9 estipula que: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete (...)9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;*

**Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales conforme su artículo 1 tiene como objeto: *“(...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroe y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado”;*

**Que,** el artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales señala que: *“La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico (...) Este procedimiento de verificación y calificación podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o por solicitud de terceros, y será sometido a veeduría e impugnación ciudadana, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;*

**Que,** la disposición transitoria única de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales menciona lo siguiente: *“No serán afectados por la presente Ley los derechos de los beneficiarios de las pensiones como ex combatientes del conflicto Internacional de 1941 y tampoco los de las viudas que hayan sido*

*legalmente calificadas por el Ministerio de Defensa Nacional hasta 1993, ni los de los ex combatientes del conflicto bélico del año 1995”;*

**Que,** las disposiciones finales de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales estipula lo siguiente: *“PRIMERA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios: 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel. 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado. 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal. 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública. 5. Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público. 6. Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria. 7. Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo. 8. Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual. Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor. SEGUNDA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas, con excepción de las establecidas en el Artículo 7 de dicha Ley; y quienes hayan recibido la condecoración "Cruz de Guerra", serán acreedoras a*

*todos los beneficios que la presente Ley contempla para los héroes y heroínas nacionales. TERCERA.- Serán considerados como beneficiarios para los efectos de esta Ley, únicamente quienes logren acreditarse y calificarse como tales, conforme a las disposiciones vigentes, por lo tanto se deja sin efecto todo proceso de acreditación anterior a la vigencia de esta Ley”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales en virtud de su artículo 1 establece que: *“El presente reglamento norma el procedimiento de verificación y calificación para la declaratoria de héroes y heroínas nacionales, en vida o post mortem, proceso que contará con veeduría e impugnación ciudadana. Se exceptúa de la declaratoria de héroes y heroínas nacionales contemplada en este reglamento a quienes ya han sido declarados como tales por mandato legal anterior y a excombatientes en conflictos armados anteriores a la presente fecha. La declaración y reconocimiento de héroes o heroínas nacionales se considerará de interés social y público; por tanto, la protección de sus derechos recibirá trato preferencial en los ámbitos público y privado. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales en su artículo 6 establece que el Pleno del CPCCS, en el proceso de verificación y calificación de los héroes y heroínas nacionales tendrá las siguientes atribuciones: *“6. Organizar los procesos y vigilar la transparencia de los actos de la Comisión de Verificación y Calificación. 7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los excombatientes declarados en virtud de la Ley. 8. Absolver consultas sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas, en el sentido más favorable de los derechos de los peticionarios, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas. 9. Vigilar el cumplimiento de los beneficios establecidos en la ley, por parte de las instituciones respectivas”;*

**Que,** el artículo 9 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, estipula que la Comisión de Verificación y Calificación tiene las siguientes atribuciones: *“1. Coordinar el proceso de verificación y calificación. 2. Verificar y calificar el acto heroico, luego del proceso correspondiente, de quienes aspiren la calidad de héroes y heroínas. 3. Emitir las resoluciones correspondientes para acreditar a los héroes y heroínas. 4. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, a través de su Presidencia, la información o documentación que considere necesaria para el cumplimiento de su función. 5. Garantizar la participación de veeduría e impugnación ciudadana durante el proceso. 6. Conocer y resolver las*

*reconsideraciones así como las impugnaciones. 7. Consultar al Pleno del CPCCS sobre las dudas que se presenten en la aplicación del presente reglamento. 8. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales en su artículo 12 expresa que: *“El CPCCS receptorá las peticiones para la declaratoria de héroe o heroína en cualquier tiempo a partir de la convocatoria que efectuará conforme a la norma que expida para el efecto. Los expedientes se receptorán en las oficinas principales en la ciudad de Quito, en las oficinas temporales o delegaciones provinciales del CPCCS y en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior”;*

**Que,** de conformidad con el artículo 14, sub numerales 3.1.1., literales a) y b), indicador 9 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), establece que la Coordinación General de Asesoría Jurídica posee como misión asesorar y patrocinar al CPCCS, así como asesorar jurídicamente a los órganos del CPCCS;

**Que,** mediante Memorando CPCCS-CPCCS-2023-0882-M, la Presidenta del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(…) un informe motivado de análisis jurídico de las normas, resoluciones y actos administrativos que permitan verificar la pertinencia de lo solicitado en el contenido del oficio No.MDN-MEDN-2023-1216-OF, de 27 de julio de 2023, suscrito por el GRAD. (SP) Luis Lara Jaramillo, en relación con el oficio No. CPCCS-SG-2023-0223-OF de junio de 2023, con el que se puso en conocimiento de dicha cartera de Estado, la resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 011 del 10 de mayo de 2023 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como verificar la pertinencia de la petición del Ministro de Defensa Nacional signada con el N.- MDN-MDN-2023-1254-OF, peticiones que guardan relación con los mismos hechos. Dejando constancia que aparentemente se trata de trámites administrativos no gestionados en la anterior administración y representación legal del CPCCS (...)”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0113-M, de 16 de febrero de 2024, la Mgs. María Belén Cadena Ramírez, en su calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del CPCCS, puso en conocimiento el *“Informe motivado respecto de las normas, resoluciones y actos administrativos que*

*permitan decidir si es procedente el pedido de revocatoria de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146”;*

**Que,** en la sesión Ordinaria Nro. 008 celebrada el 21 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe jurídico respecto de las normas, resoluciones y actos administrativos que permitan decidir si es procedente el pedido de revocatoria de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146, remito con Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0113-M, de 16 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el “Informe motivado respecto de las normas, resoluciones y actos administrativos que permitan decidir si es procedente el pedido de revocatoria de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146”, remitido mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0113-M, de 16 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer que, en observancia de los principios de legalidad, simplicidad y coordinación entre las instituciones del Estado, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS realice mesas técnicas interinstitucionales con el Ministerio de Defensa y con la Comisión Ciudadana de Verificación y Calificación en favor de los héroes y heroínas, con la finalidad que elaboren un plan general de trabajo, que se ejecutará de forma continua, según el caso lo amerite, con el objeto de evacuar los procesos de declaración del estatus de héroe, heroína nacional y/o excombatientes dispuestos en la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.

**Artículo 3.-** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS presente un segundo informe con la información obtenida en las mesas de trabajo.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS para que presente una acción de inconstitucionalidad de actos normativos de carácter general en contra de la frase: “se deja sin efecto todo proceso de acreditación anterior a la vigencia de la Ley reformativa.”, contenida en la Disposición Final Tercera incluida en la reforma a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales de 2012.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución e Informe aprobado al Ministerio de Defensa, Comisión Ciudadana de Verificación y Calificación en favor de los héroes y heroínas, y, Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Consejo de Estado, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y uno de febrero de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
NICOLE STEPHANIE  
BONIFAZ LOPEZ

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 008, realizada el veinte y uno de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE RAUL VALLEJO  
ESPINOZA

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**NOTA MARGINAL:**

En cumplimiento de la disposición contenida en la resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-O-2025-0132 de 07 de mayo de 2025, en la que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 3.-** *Derogar los artículos 2 y 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0060 de 21 de febrero de 2024, por las razones jurídicas expuestas en el informe aprobado (...)*”; corresponde proceder con la siguiente nota al margen de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-O2024-0060 de 21 de febrero de 2024:

**Nota:** Artículos 2 y 3 derogados por el artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-O-2025-0132 expedida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 07 de mayo de 2025.

En Quito, D.M., a los 13 días del mes de mayo de 2025.

Mgs. María Gabriela Granizo Haro  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**